

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 12 de agosto de 2021

Radicado No. 2021-00486-00

Efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C. G. P., y una vez revisado el escrito de subsanación y los documentos allegados con el mismo, se observa que la parte actora subsanó las falencias advertidas en el auto inadmisorio de la demanda.

Pese a lo anterior, se evidencia que en la demanda integrada (*páginas 2-9 archivo digital 07*), se incurrió en algunos yerros que deben ser corregidos, por lo cual, se dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de ejecutoria del presente auto, so pena de rechazo:

1. Aclare el hecho 6° de la demanda, por cuando indicó que el demandado se encuentra en mora desde el 25 de abril de 2021 y en el cuadro que realizó aparece el año 2020. Así mismo para que explique por qué en un mes el valor del canon es de **\$98'712.019**.

2. Corrija el acápite de la cuantía, en acatamiento de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 26 *ibídem*.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ